

**REUNIÓN TÉCNICA PREPARATORIA DE LA
LV REUNIÓN ORDINARIA DEL SGT N° 5
“TRANSPORTE”**

ACTA N° 01/19

ANEXO V

Buenos Aires, 28 y 29 de mayo de 2019

MERCOSUR/GMC/RES. N° ...

ACUERDO SOBRE DOCUMENTOS DE PORTE OBLIGATORIO EN EL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGAS POR CARRETERA.

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, y

CONSIDERANDO:

Que con relación a los documentos que deben ser de porte obligatorio en el transporte de pasajeros y de cargas por carretera, consistente con lo aprobado en el ámbito de la Comisión del Artículo 16 del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre -ATIT-, en su XIX Reunión realizada en octubre de 2017.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1° - Aprobar los siguientes documentos de porte obligatorio para el Transporte de cargas por carretera:

- Autorización de empresa y habilitación del vehículo (Permisos) (1)
- Certificado de Póliza Única Seguros de responsabilidad civil por daños a terceros no transportados (Acuerdo 1.41 (XV)) (2)
- Certificado de Póliza Única Seguro de responsabilidad civil por daños a la carga transportada (Acuerdo 1.67 (XVI)). (2) (4)
- Certificado de Inspección Técnica Vehicular. (5)
- CRT
- MIC/DTA. (3)

(1) Para el tráfico y según el tipo de permiso correspondiente, salvo casos en los que a nivel bilateral o multilateral se hubieran acordado otros procedimientos de control que no requieran su porte y exhibición.

(2) Salvo que exista un sistema de verificación sustitutiva acordado por los países signatarios en el tráfico.

(3) O documentación alternativa que determine el organismo de aplicación de cada país para el tramo desde origen a frontera para los casos en los que el despacho de la mercancía no se realiza en origen. (Entre ellos podría estar la factura comercial o remito).

(4) No exigido por Argentina y Paraguay aplica reciprocidad.

(5) O aval técnico si correspondiere, en caso de ciertos vehículos especiales.

Art. 2° - Aprobar los siguientes documentos de porte obligatorio para el Transporte de pasajeros por carretera:

- Autorización de empresa y habilitación del vehículo (Permisos) (1).
- Certificado de Póliza Única Seguros (pasajeros y su equipaje y responsabilidad civil por daños a terceros no transportados) (Acuerdo 1.41 (XV)) (2)
- Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
- Lista de pasajeros. (3)

- (1) Para el tráfico y según el tipo de permiso correspondiente, salvo casos en los que a nivel bilateral o multilateral se hubieran acordado otros procedimientos de control que no requieran su porte y exhibición.
- (2) Salvo que exista un sistema de verificación sustitutiva acordado por los países signatarios en el tráfico.
- (3) Para el caso de servicios ocasionales en circuito cerrado u otros en los que se hubiere acordado a nivel bilateral.

Art. 3° - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes de.....

LIV GMC - Montevideo, 21 y 23/IX/2018